

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO		
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 1 de 22 Código: F-PGC-55-004

MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER
ALCALDÍA MUNICIPAL

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

**PROCESO CONTRACTUAL BAJO LA MODALIDAD DE
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
PROCESO No. SAMC-SOC-2026 02**

- OBJETO:** ADQUISICIÓN DE LAS DIFERENTES PÓLIZAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA GENERAL DE SEGUROS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER
- PRESUPUESTO OFICIAL:** DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 226.622.464,00) M/CTE, EQUIVALENTE A 129,43 SMMLV DEL AÑO [2026
- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato, entendido como el plazo de entrega de las pólizas al Municipio del Socorro, Santander, desde la suscripción del acta de inicio hasta el veintidós (22) de diciembre de 2026 o hasta que se expida la totalidad de pólizas descritas en el alcance del objeto contractual, lo que ocurra primero, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en la Ley 80 de 1993.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
26-00614	19/06/2026	\$251.968.274.00

JULIO DE 2026

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 2 de 22	Código: F-PGC-55-004

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. INTRODUCCION.

El Municipio del Socorro, Santander, a través de la **SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO**, formula los Estudios y Documentos Previos, que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se configuran en el soporte para elaborar los pliegos de condiciones, y el contrato, los cuales debe permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

El sustento legal del deber de elaborar estos estudios se encuentra en el artículo 25 de la ley 80 de 1993 que desarrolla el principio de economía y exige que, con antelación al inicio del proceso de selección o a la firma del contrato, según el caso, las autoridades analicen la conveniencia e inconveniencia del objeto a contratar, consigan las autorizaciones y aprobaciones para ello, elaboren los estudios, diseños y proyectos requeridos, los pliegos de condiciones (cuando corresponda) y que cuenten con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad de los contratos de obra y su impacto social, económico y ambiental. (...).

Los estudios y documentos previos tienen como objetivo fundamental “identificar técnica y económicamente el objeto del futuro contrato” analizar todas las variables que pueden afectar los procesos de selección, los contratos y su futura ejecución para que el proponente o contratista cuente con los elementos necesarios para valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad y los riesgos que ella propone.ⁱ

Los estudios previos son la consecuencia de la aplicación directa de la obligación de planificar todos los procesos propios de la gestión pública, ya que, una vez establecida una necesidad concreta que se deba solventar a la comunidad, la entidad deberá entrar a proyectar la forma como se deba llevar a cabo, de tal modo que se consultarán los precios reales del objeto u objetos a contratar, en el mercado aplicando variables como la cantidad, la calidad y especialidad, el momento y el lugar, entre otras cosas; con el fin de que la entidad pague el precio justo con base en un marco de referencia que se ejecute de manera objetiva, facilitando la evaluación de las propuestas en concordancia con el artículo 28 de la ley 80 de 1993, respecto de las reglas contractuales;

Artículo 28º.- De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.”ⁱⁱⁱ

De otra parte, el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015, establece, que: Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 3 de 22	Código: F-PGC-55-004

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Así las cosas y de conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que reglamenten y/o modifiquen, se presenta éste documento a fin de analizar la viabilidad del siguiente objeto contractual: **“ADQUISICIÓN DE LAS DIFERENTES PÓLIZAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA GENERAL DE SEGUROS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER”**.

1.1. DEFINICIONES.

Conforme al Decreto 1082 de 2015, para efectos de este Proceso de Selección, se establecen las siguientes definiciones, no obstante, los términos no definidos en el decreto, y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo a su significado natural y obvio:

ADJUDICACIÓN	Es la decisión final del MUNICIPIO, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
ADENDA	Documentos que se expedirán con el fin de explicar, aclarar, agregar o modificar el Pliego de Condiciones, sus Anexos o Apéndices con posterioridad a la apertura del presente proceso, e integran con el pliego un todo; por ende, tienen igual validez y el mismo carácter vinculante.
ANEXO	Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Documento que acredita la disponibilidad de presupuesto para el presente proceso de selección.
CONSORCIO	Modalidad de asociación que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, se presenten en el presente proceso de selección para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, y por los efectos que

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 4 de 22	Código: F-PGC-55-004

	generen o lleguen a generar las actuaciones, hechos u omisiones de todos o cualquiera de los participantes en estos actos.
CONTRATISTA	Adjudicatario que suscribe el Contrato derivado del presente proceso.
CONTRATO	Negocio jurídico que se suscribirá entre el Municipio y el Adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso.
DÍA(S) CALENDARIO	Es cualquier día del calendario.
DÍA(S) HÁBIL(ES)	Cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes (ambos inclusive) de cada semana, excluyendo de éstos los días feriados y los determinados por ley en la República de Colombia, trasladados a los días lunes. Se incluirán también aquellos días que sin ser hábiles el Municipio, mediante acto administrativo motivado determine como tales para este proceso.
DÍA(S) NO HÁBIL(ES)	Se entenderán de conformidad con el Código de Régimen Político y Municipal.
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, O DÓLARES, O US\$	Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, la que, para todos los efectos se tomará por su valor equivalente respecto de la moneda de origen del proponente, según la tasa de cambio oficial o, en defecto de aquella, según la tasa de cambio certificada por la autoridad competente del país de origen.
RIESGO	Es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.
PARTICIPES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Las entidades estatales, Colombia Compra Eficiente, Los oferentes, los contratistas, los supervisores, los interventores, las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos, al tenor del Art 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
SELECCIÓN ABREVIADA	La modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.
MIPYMES	Es la micro, pequeña, y mediana empresa medida de acuerdo a la Ley vigente aplicable. La entidad para tal fin procederá conforme el art 2.2.1.2.4.4.2 del Decreto 1082 de 2015.
PLIEGO(S) DE CONDICIONES	Conjunto de normas y documentos que rigen el proceso de selección y el futuro contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Propuesta para participar en el proceso de selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario del proceso de selección.

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 5 de 22	Código: F-PGC-55-004

PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD	Es la posición que ocupa el Proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones.
PROPONENTE	Es la persona jurídica o natural o Estructura Plural, que presenta una Propuesta para participar en el proceso de selección que se rige a través del presente Pliego.
OFERTA	Es la propuesta presentada al Municipio de por los interesados en ser contratista del Proceso de Contratación objeto del presente Pliego de Condiciones.
PROPUESTA HÁBIL	Es aquella Propuesta presentada por un Proponente que además de cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros señalados en este Pliego de Condiciones, cumple con los criterios de evaluación señalados en los mismos.
PROPUESTA RECHAZADA	Es aquella Propuesta presentada por un Proponente que incurra en alguna de las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones.
REQUISITOS HABILITANTES	Son la Capacidad Jurídica, las condiciones de Experiencia, la Capacidad Financiera (índice de liquidez, índice de endeudamiento, razón de cobertura de intereses), y la Capacidad Organizacional de los Interesados, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que son los requisitos que deben cumplir los proponentes, en los términos de la “Ley Aplicable” y del presente Documento.
RUP	Es el Registro Único de Proponentes, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que reglamentan la materia, cuyo certificado de inscripción, con calificación en firme y vigente deberán presentar los Proponentes.
SECOF	Sistema Electrónico para la Contratación Pública - www.contratos.gov.co , o el sistema que haga sus veces, conforme el Art 3 de la Ley 1150 de 2007.
SMMVL	Se entenderá como salarios mínimos mensuales legales vigentes.
UNIÓN TEMPORAL	Modalidad de asociación, que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, presenten una misma Propuesta para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato, pero no por las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por las cuales responde cada uno de los integrantes de la Unión Temporal de acuerdo con su participación en la ejecución.
CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	Es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocidos por las siglas UNSPSC.

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 6 de 22	Código: F-PGC-55-004

INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio, contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que el Municipio, sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.
ACUERDOS COMERCIALES	Tratados internacionales vigentes celebrados por el estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.
BIENES NACIONALES	Definidos como en el Registro Productores Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 2009 o normas que lo modifiquen. Aclaren. Adicionen o sustituyan.
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	Agencia Nacional de Contratación creada por medio del Decreto-Ley 4170 de 2011.
CRONOGRAMA	Documento en el cual Entidad establece las fechas, horas y plazos las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en las que estas deben llevarse a cabo.
DOCUMENTOS DEL PROCESO	(a) los estudios y documentos previos (b) aviso de convocatoria; (c) pliegos de condiciones o la invitación; (d) Adendas; (e) oferta; (f) informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso Contratación.
ENTIDAD ESTATAL	Cada una las entidades (a) a las que se refiere el artículo 2 de Ley 80 1993; (b) a las que se refiere los artículos 10, 14 y 24 de la Ley 1150 de 2007 y (c) aquellas entidades que por disposición de ley deban aplicar la Ley 80 1993 y la 1150 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
ETAPAS DEL CONTRATO	Fases en las que se divide la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las actividades propias de cada una de ellas, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.
PERÍODO CONTRACTUAL	Cada una de las fracciones temporales en las que se divide la ejecución del contrato, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	Plan General de Compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refieren la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del presente título.
PROCESO DE CONTRATACIÓN	Conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 7 de 22	Código: F-PGC-55-004

	mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.
ADJUDICACIÓN	Es la decisión final del Municipio, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD	Es la posición que ocupa el Proponente que, una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones.
TRM	Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para una fecha determinada publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co .

1.2. COMPETENCIA PARA DIRIGIR PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES Y CELEBRAR EL CONTRATO.

En materia negocial estatal es preciso distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada por su artículo 2° en cuanto enlista a las entidades estatales (...) No obstante, no basta con la capacidad, pues en material negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el artículo 11 de la ley 80 de 1993, el cual, en primer término, y por vía general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su artículo 2° .ⁱⁱⁱ

Artículo 11 de la Ley 80 de 1.993, “La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso...a nivel territorial,...los alcaldes municipales...”

Que le compete al Alcalde de conformidad con la Ley 136 de 1994, artículo 91, literal 3 numeral 5, ordenar los gastos y celebrar contratos, convenios de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Conforme al Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, establece que los alcaldes adelantarán acciones encaminadas a promover el mejoramiento económico de sus conciudadanos y garantizar la promoción de la solidaridad y la convivencia entre los habitantes del municipio.

1.3. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 8 de 22	Código: F-PGC-55-004

concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de lo anterior, se elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista.

En primer lugar, es de anotar que en Colombia las entidades de orden territorial tienen dentro de sus obligaciones la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto a los cuales las Entidades públicas son titulares o por los cuales deban responder, y asegurar sus bienes e intereses patrimoniales a través de la celebración de contratos de seguros. Sobre estos aspectos la Ley, colombiana señala: *“Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados”*. (Numeral 21 el artículo 34 de la Ley 734 de 2002).

Aunado a lo anterior, el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, contempla *“Los órganos de Control Fiscal verificaran que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”*.

En este mismo orden, la Ley exige que las autoridades que administren los recursos públicos deban construir una póliza de manejo con el fin de amparar potenciales riesgos en el manejo de tales recursos. En el caso de las entidades territoriales, específicamente el ALCALDE y SECRETARIO DE HACIENDA que en ejercicio de sus cargos manejen o administren recursos públicos, están obligados a tomar dicha póliza con recursos de la entidad estatal beneficiaria. Esta póliza de manejo ampara riesgo por mal manejo de los recursos públicos, bienes muebles e inmuebles, responsabilidad fiscal y actuaciones delictuales en contra del patrimonio público.

Respecto al deber de adquirir pólizas y/o seguros, es importante traer a colación lo siguiente:

- **Ley 136 de 1994:**

“Artículo 68. Seguros de vida y de salud. Los concejales tendrán derecho durante el periodo para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces el salario mensual vigente para el alcalde, así como a la atención médico – asistencial a que tiene derecho el respectivo alcalde. Para estos efectos, los concejos autorizan al alcalde para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, el seguro previsto en este artículo”.

“Artículo 177. Salarios prestaciones y seguros. (...) Los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo.”

- **Ley 617 de 2000**

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 9 de 22	Código: F-PGC-55-004

“Artículo 58. Honorarios y Seguros de concejales. (...) También tendrán derecho, durante el periodo para el cual fueron elegidos, a un seguro de vida equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales y a un seguro de salud. El alcalde contratara con una compañía autorizada los seguros correspondientes (...)”.

“Artículo 87. Seguros de vida para los alcaldes. Los alcaldes tendrán derecho el periodo para el cual han sido elegidos a un seguro de vida. Para tal efecto, el Concejo autorizara al alcalde para que contrate con una compañía de seguros legalmente autorizada el seguro previsto en este artículo. El pago de las primas estará a cargo del Municipio o Distrito.”

- **Ley 1148 de 2007**

“Artículo 3° Contratación de la póliza de vida para concejales. Los alcaldes de Municipio pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta contrataran, con cargo a la sección presupuestal del sector central del Municipio la Póliza de Seguros de Vida y de salud para los concejales de que trata el artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

Los gastos asumidos por la administración central municipal derivados de la contratación del seguro de vida y salud, de los concejales, no se toman en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración central municipal para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la Ley 617 de 2000...”

De ello se deduce que es obligación legal del MUNICIPIO DEL SOCORRO, el contratar el seguro de vida a que tienen derecho los Concejales, Personero y Alcalde Municipal con el fin de que amparen los riesgos de lesiones o muerte que podrían llegar a sufrir durante el ejercicio de sus cargos.

En este orden de ideas, es oportuno celebrar un Contrato de seguro a fin de adquirir las pólizas o seguros de vida pertinentes, con el fin de asegurar y garantizar a la Alcaldesa Municipal, Concejales y Personero Municipal la protección de hechos que atenten contra su vida e integridad física de conformidad con los lineamientos normativos que en este sentido demarco la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes.

Por otra parte, es importante destacar que para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del estado, las entidades territoriales, poseen bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio estatal, esta obligación se materializa entre otras con la adquisición de pólizas de seguros cuyo propósito es proteger el patrimonio de los riesgos a los cuales se encuentran expuestos.

En este sentido, la Ley concede al Alcalde Municipal la facultad de adquirir los seguros requeridos para amparar bienes muebles e inmuebles, así las cosas y dado que el Municipio del Socorro posee bienes por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas, se justifica y es necesaria su transferencia a través de las pólizas de seguros que serán objeto del proceso de contratación.

Que la alcaldía Municipal del Socorro, Santander, cuenta con un inventario de bienes muebles e inmuebles que hacen parte del activo y patrimonio del mismo, para lo cual se debe procurar minimizar los riesgos inherentes a la administración y custodia, y por tanto,

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 10 de 22	Código: F-PGC-55-004

la forma más expedita de hacerlo es trasladar a terceros especializados la cobertura de riesgos conforme a los preceptos y mecanismos de reaseguros que las compañías de seguro llevan a cabo para respaldar los riesgos asumidos en posibles siniestros.

Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que el Municipio del Socorro Santander, dentro del parque automotor cuenta con una serie de vehículos para el normal funcionamiento de las actividades propias de la administración, como visitas de obra, transporte de funcionarios a desarrollar sus funciones, tanto dentro del municipio en su área rural como urbana; como fuera de él.

Dentro del parque automotor contamos con:

ITEM		VEHICULO	PLACA		MARCA	TIPO DE SERVICIO	CARROCERIA	LINEA	CLASE	NUMERO MOTOR	NO. SERIE O CHASIS	MODELO	CILINDRAJE	COLOR
1	PLANEACION	CAMIONETA	ZCR 528	GASOLINA	TOYOTA	PARTICULAR	PICO PICKUP	HILUX EX	PICKUP DOB	3381833	9FH33UNG8587029	2005	2400	GRIS TITAN
2	despacho	CAMIONETA	OSF 158	GASOLINA	TOYOTA	OFICIAL	STATION WAGON	4 RUNNER	CAMPERO	1 GR - FE	JTEZU14RX7889108	2007	2400	GRIS METALIZADO
3	GOBIERNO	AUTOMOVIL	LFS390	GASOLINA	RENAULT	OFICIAL	HATCH BACK	STEPWAY	AUTOMOVIL	J759Q149435	9FBSSR0EGPM384539	2023	1598	GRIS CASSIOPEE
4	uso bomberos ellos compran seguros	CARRO BOMBEROS	OSF 135		FORD	OFICIAL	BOMBERO		CAMION	74349268	AJF3RP20310	1994	2500	ROJO
5	comodato con aguas del socorro ellos compran seguros	MOTOCICLETA	RET 61	GASOLINA	YAMAHA	PARTICULAR	SIN CARROCERIA	DT-175	MOTOCICLETA	3TK-017438	3TK017438	1997	175	BLANCO
6	TRANSITO	MOTOCICLETA	DEY 21C	GASOLINA	SUZUKI	PARTICULAR	TURISMO	GS-125	MOTOCICLETA	157FM12A1P31392	9FSNFF4J29C113563	2010	124	BLANCO
7	GOBIERNO	MOTOCICLETA	UUB81A	GASOLINA	SUZUKI	PARTICULAR	TURISMO	GS-125	MOTOCICLETA	157FMI-2*A1P13412*	9FSNFF4J129C113563	2009	124	BLANCO
8	PLANEACION	MOTONIVELADORA		ACPM	CATERPILLAR	CONSTRUCCION	CABINA CERRADA CON AIRE ACONDICIONADO	120K	OBRA CIVIL	TX08050	CAT0120KCJAP07228	2018	7,2 L	AMARILLO
9	PLANEACION	RETROEXCAVADORA		ACPM	CATERPILLAR	CONSTRUCCION		428F2	OBRA CIVIL	CR584365	CAT0428FPLYG02719	2018		AMARILLO
10	PLANEACION	VIBROCOMPACTADOR A		ACPM	CATERPILLAR	CONSTRUCCION		CS44B	OBRA CIVIL	G9F04243	CATCS44BPRGE00155	2018		AMARILLO
11	PLANEACION	CAMIONETA	OSF 125	ACPM	TOYOTA	OFICIAL	PLATON	HILUX	CAMIONETA	213332796	JT133LNA409027595	1993	2400	BLANCO
12	PLANEACION	VOLQUETA	OSF 175	ACPM	INTERNACIONAL	OFICIAL	PLATON	4300SBA4X2	VOLQUETA	74349268	3HAMMMMR9KL363551	2019	6692	BLANCO

Dichos vehículos según el ordenamiento vigente deben contar con el SOAT (Seguro obligatorio de accidentes de tránsito), el cual se constituye en un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito, orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en un accidente de tránsito, independiente de quién tuvo la culpa en el evento, es decir, cada pasajero de un vehículo será atendido con cargo a la póliza que respalda ese vehículo. La atención se presta a todas las personas involucradas en el accidente y que pueden ser el conductor, acompañantes o peatones; y es obligatorio para todos los vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, con la finalidad de amparar los daños corporales causados a todas las personas involucradas en un accidente de tránsito.

En este sentido, mediante la Ley 769 de 2002 se incorporó la obligatoriedad a todos los propietarios de vehículos de contar con el SOAT vigente (Artículo 42), so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 131, valga decir la imposición de una multa equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes y la inmovilización del vehículo.

Finalmente, ha de tenerse en cuenta que la vigencia de los seguros que amparan los riesgos objeto del presente proceso de selección vencen anualmente, motivo por el cual se requiere adelantar el proceso de contratación con una compañía de seguros legalmente constituida, con el propósito de proteger los bienes jurídicos de los asegurados y el patrimonio de la entidad estatal.

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 11 de 22	Código: F-PGC-55-004

En razón a lo anterior, queda debidamente justificada la necesidad que tiene el Municipio del Socorro, Santander, de adelantar las actuaciones contractuales necesarias, a fin de adquirir las pólizas descritas en el alcance del objeto del proceso de contratación, con el propósito de que estén debidamente amparados para que en caso de cualquier eventualidad que llegase a presentarse, exista el correspondiente seguro que ampare el daño y/o perjuicio.

Las líneas precedentes, dan cuenta de la necesidad de desarrollar el proceso de selección cuyo objeto sea: **ADQUISICIÓN DE LAS DIFERENTES PÓLIZAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA GENERAL DE SEGUROS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER.**

En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento pertinente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1. OBJETO: “ADQUISICIÓN DE LAS DIFERENTES PÓLIZAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA GENERAL DE SEGUROS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER”.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO.

Para el cabal cumplimiento del objeto contractual, corresponderá al contratista expedir las siguientes pólizas que integran el programa de seguros de la alcaldía municipal del Socorro:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
1	VIDA GRUPO
2	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS (RCSP)
3	AUTOMOVILES
4	MANEJO SECTOR OFICIAL
5	TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO
6	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ESTATALES
7	SOAT
8	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Nota: Se adjunta el documento denominado “**ANEXO TECNICO**” el cual contiene los requisitos de las coberturas, amparos y beneficiarios.

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 12 de 22	Código: F-PGC-55-004

2.3. CODIFICACIÓN UNSPSC.

El presente proceso contará con la siguiente lista según el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC así:

F - SERVICIOS			
SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
84000000 Servicios Financieros y de Seguro	84130000 Servicios de seguros y pensiones	84131600 Servicios de vida, salud, y accidentes	84131601 Seguros de vida
84000000 Servicios financieros y de seguros	84130000 Servicios de seguros y pensiones	84131500 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	84131501 Seguros de edificios o del contenido de edificios
84000000 Servicios financieros y de seguros	84130000 Servicios de seguros y pensiones	84131500 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	84131503 Seguros de automóviles o camiones

2.4. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato, entendido como el plazo de entrega de las pólizas al Municipio del Socorro, Santander, desde la suscripción del acta de inicio hasta el veintidós (11) de Diciembre de 2026 o hasta que se expida la totalidad de pólizas descritas en el alcance del objeto contractual, lo que ocurra primero, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en la Ley 80 de 1993.

La vigencia del contrato, entendido como el plazo de cobertura de las garantías otorgadas, es de un (01) año contado a partir de la expedición de la correspondiente póliza.

2.5. LUGAR DE ENTREGA DE LAS GARANTIAS.

PAÍS	Colombia
DEPARTAMENTO	Santander
MUNICIPIO	Socorro

2.6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El costo del contrato a celebrar se cargará al certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00614 el 19 de junio de 2026, rubros: 2.1.2.02.02.007.02.01:1311 servicios de seguro de vida individual alcalde-personero 2.1.2.02.02.007.02.02:71355 servicios de seguros generales de responsabilidad civil , 2.1.2.02.02.007.02.03 servicio de seguro obligatorio de accidente de tránsito (SOAT) 71343; 2.1.2.02.02.007.02.04: servicios de seguros de vida colectiva-concejales.

RUBRO	DENOMINACION
2.1.2.02.02.007.02.01:1311	servicios de seguro de vida individual alcalde-personero
2.1.2.02.02.007.02.02:71355	servicios de seguros generales de responsabilidad civil
2.1.2.02.02.007.02.03	servicio de seguro obligatorio de accidente de tránsito (SOAT) 71343

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 13 de 22	Código: F-PGC-55-004

2.1.2.02.02.007.02.04	servicios de seguros de vida colectiva-concejales.
-----------------------	--

2.7. TIPO DE CONTRATO.

CONTRATO DE SEGUROS.

El **contrato de seguro** es un acuerdo por el cual la aseguradora se compromete a subsanar un daño o indemnizar al tomador de la póliza siempre que el siniestro que haya tenido lugar esté previsto en el contrato. Con independencia del tipo de póliza y de los riesgos que esta cubra, el tomador se compromete a pagar un precio denominado prima.

Un **contrato de seguro** puede tener por objeto **cubrir todo tipo de riesgos** siempre que exista un **interés asegurable** entre ambas partes, salvo prohibición expresa de la ley.

En un modelo de contrato de seguro podemos encontrar los siguientes elementos:

Asegurador: es una de las partes que suscribe el contrato de seguro independientemente de que se trate de un seguro marítimo, mercantil, de hogar, médico, etc. El asegurador tiene la obligación de indemnizar el daño producido al asegurado, ya sea a través del pago del capital asegurado, una renta o cualquier otro ejemplo de prestación convenida en el contrato.

Tomador: es la persona natural o jurídica que suscribe la póliza de seguro y quien se hace cargo de los pagos de la prima. Habitualmente, el tomador es también el asegurado, aunque este puede contratar el seguro para un beneficiario que no sea él mismo. En caso de querer renovar la póliza, es el responsable de comunicarlo a la aseguradora mediante carta de cancelación con dos meses de antelación.

Asegurado: es la persona a quien protege el seguro. Por ejemplo, en una póliza de coche las coberturas se activarán si le ocurre algo al asegurado.

Beneficiario: es la persona física o jurídica designada por el tomador de la póliza para que reciba la indemnización prevista en las condiciones generales del contrato de seguro. El beneficiario puede ser una o varias personas.

2.8. SUPERVISIÓN.

La supervisión será ejercida por la **SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO** del Municipio o quien haga sus veces, quien deberá asumir las funciones de conformidad con lo estipulado en el clausulado contractual y especialmente con lo estipulado en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

En caso de presentarse alguna novedad, que ocasione ausencia de supervisor del contrato, el mismo deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto, para que este designe un nuevo supervisor temporal o definitivo según corresponda.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO MODALIDAD:

Selección Abreviada de Menor Cuantía. La selección abreviada es una modalidad de selección de contratistas introducida por la Ley 1150 de 2007. Está prevista para aquellos

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 14 de 22	Código: F-PGC-55-004

casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio, la escogencia del contratista puede adelantarse a través de un proceso más corto y simplificado, que garantiza igualmente su selección objetiva y la aplicación de los principios que rigen la contratación estatal.^{iv}

3.1. JUSTIFICACION.

Serán aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Manual de Contratación de la entidad, y demás normas que regulen la materia.

La menor cuantía es una causal de selección abreviada que opera para contratos con valores inferiores a ella y cuyo objeto por sus características propias caería bajo la regla general de licitación pública. No opera en consecuencia para los otros eventos de selección, así el valor de los correspondientes contratos sea inferior a la menor cuantía, especialmente, en tratándose de la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización y de contratos de consultoría, en los cuales siempre e independientemente de su valor se emplea el mismo procedimiento, esto es la selección abreviada en cualquiera de sus tres modalidades y el concurso de méritos, respectivamente, salvo lo referente a la mínima cuantía.

(...) Tal menor cuantía no es igual para todas las entidades, sino que cambia de acuerdo con el presupuesto asignado durante cada vigencia fiscal a cada una de ellas. Con tal fin el literal b) del numeral 2 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, divide a las entidades estatales en varias categorías, de manera descendente de mayor a menor presupuesto, y determina para cada categoría la menor cuantía que le corresponde. Tanto la designación del presupuesto como la menor cuantía respectiva se indican en salarios mínimos legales mensuales, con lo cual se evita tener que corregirlas cada año.^v

El Literal b) numeral 2 artículo 2 Ley 1150 de 2007 prevé los valores para tener en cuenta en la selección abreviada de menor cuantía: Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales.

El artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, resume en cuatro instancias el procedimiento de menor cuantía, así: “Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 15 de 22	Código: F-PGC-55-004

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.
2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.
3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.
4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO JUSTIFICACION Y FORMA DE PAGO

El valor estimado del contrato es de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$ 226.622.464,00 M/CTE, EQUIVALENTE A 129,43 SMMLV DEL AÑO [2026 Incluido IVA** y los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

4.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR.

La ejecución de este proceso contractual se desarrollará teniendo en cuenta inicialmente que el monto del presupuesto oficial, es la capacidad que en este momento se tiene para comprometer en este proyecto; del mismo modo el presupuesto general de acuerdo a la necesidad prevista corresponde con lo que se ha cancelado en el pasado para actividades similares y corresponde también con consultas de precios del mercado para la realización de este proyecto.

Del mismo modo debe tenerse en cuenta que en el valor total del contrato inciden diversos aspectos; así como los descuentos e impuestos legales los cuales corren por cuenta del contratista.

Conforme a lo anterior, para el presente proceso contractual, se tendrán en cuenta los siguientes valores unitarios:

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR SUPTOTAL	VALOR TOTAL cotización 1	VALOR TOTAL cotización 2	P.O Menor valor cotizado V.U
1	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$ 106.124.672,00	\$ 83.300.000,00	\$ 100.881.762	\$ 83.300.000,00
	RESPONSABILIDAD CIVIL		\$ 15.278.410,00	\$ 21.420.000	\$ 15.278.410,00
2	MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL	\$ 10.128.090,00	\$ 64.260.000,00	\$ 23.800.000	\$ 23.800.000,00
3	TOTAL AUTOMOVILES	\$ 34.854.981,00	\$ 31.934.840,00	\$ 57.537.928	\$ 31.934.840,00
4	TOTAL SOAT	\$ 7.523.400,00	\$ 10.278.030,00	\$ 8.478.200	\$ 8.478.200,00
5	TOTAL TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 30.713.191,00	\$ 21.157.926,00	\$ 36.286.947	\$ 36.286.947,00
6	TOTAL RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 1.606.500,00	\$ 357.000,00	\$ 2.142.000	\$ 2.142.000,00
7	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	\$ 7.752.850,00	\$ 6.902.000,00	\$ 7.752.850	\$ 6.902.000,00

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 16 de 22	Código: F-PGC-55-004

8	VIDA GRUPO CONCEJALES, ALCALDE Y PERSONERO	\$ 23.000.000,00	\$ 18.500.067,00	\$ 25.000.000	\$ 18.500.067,00
	VALOR TOTAL	\$ 221.703.684	\$ 251.968.273	\$ 283.299.687	\$ 226.622.464,00

PRESUPUESTO OFICIAL RESUMIDO

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR SUB TOTAL
1	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$ 83.300.000,00
2	RESPONSABILIDAD CIVIL	\$ 15.278.410,00
3	MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL	\$ 23.800.000,00
4	TOTAL AUTOMOVILES	\$ 31.934.840,00
5	TOTAL SOAT	\$ 8.478.200,00
6	TOTAL TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 36.286.947,00
7	TOTAL RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 2.142.000,00
8	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	\$ 6.902.000,00
9	VIDA GRUPO CONCEJALES, ALCALDE Y PERSONERO	\$ 18.500.067,00
	VALOR TOTAL	\$ 226.622.464,00

4.2. FORMA DE PAGO.

El Municipio del Socorro, Santander, cancelará el valor del contrato a contra entrega de las pólizas y seguros requeridos, previa presentación de facturas, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y acreditación del cumplimiento del pago de aportes parafiscales y seguridad social del contratista.

La forma de pago estará sujeta a la disponibilidad de recursos en el Programa Anual de Caja del Municipio del Socorro.

Las demoras por no presentar oportunamente la cuenta de cobro, o por falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DEDUCCIONES - EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la secretaria de hacienda, se efectúe los desembolsos a su

Dirección: Calle 15 No. 14-66 - Teléfono: 7272579 - Fax: 7272181

Peticiones, Quejas y Reclamos: Correo Electrónico: alcaldia@socorro-santander.gov.co -

Página Web www.socorro-santander.gov.co - Código Postal: 683551

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 17 de 22	Código: F-PGC-55-004

favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

4.3. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.

Al formular la oferta, el proponente deberá incluir en el precio todos los costos directos e indirectos en que debe incurrir como contratista. Deberá tener en cuenta todas las contribuciones fiscales y parafiscales (impuestos, tasas, etc.), establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

Por lo anterior, es deber del proponente indagar y obtener la información necesaria en materia tributaria y de costos de legalización del contrato.

LOS GRAVÁMENES QUE DEBE CANCELAR EL CONTRATISTA SON:

IMPUESTO MUNICIPALES	VALOR - PORCENTAJE
DERECHO SISTEMATIZACION	12.600
IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	5*1000
ESTAMPILLA PREVISION SOCIAL	1%
ESTAMPILLA PROANCIANO	4%
ESTAMPILLA PROCULTURA	2%
ESTAMPILLA JUSTICIA FAMILIAR	2%
TASA PRO DEPORTE Y RECREACION	2%
IMPUESTO DEPARTAMENTALES	VALOR - PORCENTAJE
ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL	2%
ESTAMPILLA PRO UIS	2%
ORDENANZA	10% de las Estampilla departamentales

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El Artículo 2.2.1.1.2.2.2., del Decreto 1082 de 2015, contempla los parámetros respecto al ofrecimiento más favorable, así:

La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo - beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones: 1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta. 2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio. 3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes,

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 18 de 22	Código: F-PGC-55-004

descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras. 4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas. La Entidad Estatal debe calcular la relación costo - beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo. La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido. La Entidad Territorial evaluará las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes que se describirán en el pliego de condiciones, así mismo en dicho documento se concretarán las fórmulas de calificación.

6. REQUISITOS HABILITANTES.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2., del Decreto 1082 de 2015, Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

Es menester precisar que se el Registro Único de Proponentes, tal verificación se hará de acuerdo con los Artículos 2.2.1.1.1.5.2., y 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente. Razón por la cual, los requisitos habilitantes y los criterios de evaluación se detallarán, explicarán y condicionarán en el respectivo pliego de condiciones.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

7.1. DURANTE EL PROCESO DE SELECCION

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación:

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/beneficiario	Alcaldía Municipal del Socorro, Santander, identificada con NIT 890.203.688 - 8

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 19 de 22	Código: F-PGC-55-004

Característica	Condición
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

Cuando la propuesta se presente por un proponente plural bajo la figura de consorcio o unión temporal, o contrato de asociación futura, la garantía deberá otorgarse por todos los integrantes del proponente plural; esto es, a nombre de cada una de las personas naturales y/o jurídicas que integran el oferente plural con el número de cédula o Nit respectivos y su porcentaje de participación.

Si el oferente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por tanto, no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como representante legal.

7.2. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Por tratarse de un contrato de seguros no es obligación la constitución de garantías. (art. 7 de la ley 1150 de 2007)

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890 203 688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 20 de 22	Código: F-PGC-55-004

De conformidad con el Manual para el manejo de los acuerdos Comerciales en proceso de contratación, versión M-MACPC-11, el presente proceso de selección se encuentra cobijado por los siguientes Acuerdos comerciales:

PAIS		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al Valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable Al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza del pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	México	NO	N/A	N/A	N/A
	Perú	SI	SI	NO	SI
Canadá		NO	N/A	N/A	N/A
Chile		SI	SI	NO	SI
Corea		NO	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		NO	N/A	N/A	N/A
México		NO	N/A	N/A	N/A
Triángulo del Norte	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	N/A	N/A	N/A
	El Salvador	NO	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina de Naciones		SI	SI	NO	SI

Teniendo en cuenta que al presente proceso le aplican los tratados de la Alianza del Pacífico (Chile y Perú), Chile, Costa Rica, Estados AELC, Triángulo del Norte (Guatemala), Unión Europea y de la Comunidad Andina de Naciones, el Municipio del Socorro le dará a los servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito estos Acuerdos Comerciales, el mismo trato que da a los servicios Colombianos.

9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

9.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en consecuencia, colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
2. Ejecutar en plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual de conformidad con lo estipulado en el contrato, en el pliego de condiciones, sus adendas y especificaciones técnicas, así como con la oferta presentada con su propuesta.
3. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
4. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta.
5. Suministrar la información requerida en las reglas de participación del proceso del cual se deriva la selección.
6. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
7. Disponer de lo necesario para que el objeto contractual se cumpla a cabalidad.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 21 de 22	Código: F-PGC-55-004

9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
10. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF) cuando a ello esté obligado.
11. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como los impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc., en consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos.
12. Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas.
13. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
14. Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual.

9.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. Pagar en la forma establecida en la cláusula forma de pago, las actas presentadas por el contratista, lo cual se establecerá en el contrato a cargo del Municipio.
2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con los pliegos de condiciones.
3. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él formen parte.
5. Prestarle toda la colaboración al contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos contractuales.
6. Designar un supervisor para el seguimiento funcional y operativo del contrato que se celebra en ejecución del presente contrato.
7. Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados.
8. Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.
9. Solicitar oportunamente las prórrogas, modificaciones y adiciones que se requieran, indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento a la solicitud acompañándola con los respectivos soportes emitidos por el contratista y el supervisor del caso.
10. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

10. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por medio electrónico, a través del Portal Único de Contratación **SECOP II**, <https://colombiacompra.gov.co/secop-ii>

La comunicación debe contener: (a) el número del presente Proceso de Contratación; (b) los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica y teléfono; (c) identificación de los anexos presentados con la comunicación.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas al Municipio del Socorro, por canales distintos a los mencionados solo serán tenidas en cuenta para los propósitos del Proceso de Contratación cuando sean radicadas a través del canal que corresponda. El Municipio del

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890 203 688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 22 de 22	Código: F-PGC-55-004

Socorro, debe responder las comunicaciones recibidas por escrito enviado a la dirección física o electrónica señalada en la comunicación que responde.

11. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Lo anterior de acuerdo con el Art. 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 DE 2015: “(...) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (...)”. Se adjunta al presente documento, anexo contentivo del estudio del sector

12. CONCLUSIÓN.

Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, la oficina gestora, concluye que es viable adelantar el proceso de selección de contratista a fin de satisfacer la necesidad relacionada con la **“ADQUISICIÓN DE LAS DIFERENTES PÓLIZAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA GENERAL DE SEGUROS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER”**.

Se suscriben en el Municipio del Socorro, Santander; a los nueve (09) días del mes de julio del año 2026

SANDRA LORENA SANTOS PEÑA
Secretario General y de Gobierno (E)

Aspectos Jurídicos:	Sandra Lorena Santos Peña / jefe de oficina jurídica
Aspectos Jurídicos:	William Ricardo Arguello Patiño/Asesor Jurídico Externo
Aspectos Financieros:	Diego Pinzón Alexander Pinzón Fonseca/ Asesor estudios del sector

¹ Tomado del libro “GUÍA DE CONTRATACIÓN ESTATAL: DEBER DE PLANEACIÓN Y MODALIDADES DE SELECCIÓN”. Dra. CAROLINA DEIK ACOSTAMADIEDO. Pág. 65 - 67

² Tomado del libro MANUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. AUTOR: CLAUDIA MURILLO – FREDDY CONSUEGRA. PÁG 103.

³ Tomado del libro “TEORÍA GENERAL Y PRÁCTICA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL”. Décima edición, concordada con la ley 1882 de 2018. Dr. Luis Alonso Rico Puerta. Pág. 161.

⁴ Tomado del libro “TEORÍA GENERAL Y PRÁCTICA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL”. Décima edición, concordada con la ley 1882 de 2018. Dr. Luis Alonso Rico Puerta. Pág. 503.

⁵ Tomado del libro “RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL”. Dr. Luis Guillermo Dávila Vinuesa. Pág. 470.